

80112-EE69029

Bogotá D. C., Octubre 12 de 2010.

Doctora  
MARÍA XIMENA OBANDO  
Gerente Administrativa y Financiera  
Corporación para el Desarrollo y la  
Productividad de Bogotá Región  
Ciudad

ASUNTO: Calidad de Sujeto de Control. Corporación para el Desarrollo de la Productividad de Bogotá Región.

Respetada doctora María Ximena:

## 1. ANTECEDENTE

Se ha recibido en esta oficina su oficio con cordis número 2010ER68315 de fecha 23 de agosto de 2010 remitido por el Contralor Delegado para Economía y Finanzas Públicas de la CGR mediante oficio 2010IE48462 O 1 en el que manifiesta: “... la Corporación para el Desarrollo y la Productividad de Bogotá Región, es una corporación mixta, sin ánimo de lucro, que según concepto 2010E29765, (anexo) emitido por la Secretaría de Hacienda de Bogotá DC., no le aplica el régimen presupuestal de las entidades públicas, por lo tanto no está obligada a reportar la información de la categoría CGR-Presupuestal, a través de la plataforma CHIP. Cabe aclarar, que de acuerdo a concepto 2009-12-138540, expedido por la Contaduría General de la Nación, la Corporación fue catalogada dentro del ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública, razón por la cual desde la actual vigencia, rinde información financiera, económica, social y ambiental a través del CHIP de la CGN, en aplicación de la Resolución 375 de 2007.”

En atención a lo anterior eleva la siguiente solicitud: “... emitir concepto jurídico si la Corporación se puede retirar de la base de datos de entidades obligadas a reportar el CGR-Presupuestal.”

## 2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Contraloría General de la República por mandato Constitucional<sup>1</sup> presenta a la Cámara de Representantes la cuenta general del presupuesto y del tesoro nacional. Con ocasión a ello y mediante Resolución Orgánica No. 5544 de 2003 “*Por medio de la cual se reglamenta la rendición de la cuenta, su revisión y se unifica la información que se presenta a la Contraloría General de la República*” refirió en el Título VIII la información que debe ser remitida para la contabilidad del presupuesto relacionada con la programación (formulación) y ejecución presupuestal, ingresos y gastos de cada vigencia, y en razón a ello requiere que dicha información se presente en los siguientes formatos:

- Formato 20: Informe de Programación (Formulación) Presupuestal de Ingresos.
- Formato 20-A: Informe de Ejecución Presupuestal de Ingresos.
- Formato 20-B: Informe de Programación (Formulación) Presupuestal de Gastos.
- Formato 20-C: Informe de Ejecución Presupuestal de Gastos.
- Formato 20-E: Informe de Ejecución Presupuestal del PAC.
- Formato 20-F: Informe de Flujos Económicos Transaccionales.
- Formato 20-G: Informe de Flujos Económicos No Transaccionales.

Ahora bien, en cuanto a los sujetos que deben a rendir dicha información el artículo 64 de la Resolución Orgánica No. 5544 de 2003 señala que serán responsables los órganos de que trata el artículo 1º y su párrafo el cual se transcribe a continuación:

**“Artículo 1o. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.** *La presente resolución tiene por objeto prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la nación y unificar las distintas resoluciones orgánicas que sobre la materia, ha expedido la Contraloría General de la República.*

*Para efecto de los procedimientos de rendición de la cuenta, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, se deberá presentar la cuenta en dos momentos distintos, según lo reglamentado en el título II de la misma, mediante un **informe final** y a través de un **informe intermedio**. Su ámbito de aplicación es para todas las entidades del orden nacional, territorial y a los particulares que administren o manejen fondos, bienes o recursos públicos en sus diferentes y sucesivas etapas de planeación, recaudo o percepción, conservación, adquisición, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición, sin importar su monto o participación, que estén sometidos o sean de*

---

<sup>1</sup> Artículo 268 inciso final

Dra. María Ximena Obando, Gerente Administrativa y Financiera – Corporación Bogotá Región Página 3 de 7

*la vigilancia y control fiscal de la Contraloría General de la República, por disposición Constitucional y Legal.”*

Mediante Resolución Orgánica No. 5799 de 2006 de la CGR, se modificó el párrafo único del artículo 1º de la Resolución Orgánica No. 5544 de 2003 el cual quedó así:

*“Con el fin de compilar la información del sistema de cuentas y estadísticas fiscales necesaria para certificar la situación de las finanzas del Estado, las entidades del orden nacional; los organismos de control fiscal de los distintos órdenes territoriales; las empresas públicas; las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios de cualquier orden con participación pública superior al 50%; **los órganos creados por la constitución y la ley que tienen régimen especial**; las entidades que tengan como garante o codeudora a alguna de las anteriores; y el Banco de la República, en lo pertinente a los recursos del Estado administrados o en fiducia, deberán suministrar a la Contraloría General de la República, la información establecida en el Título VIII de la Resolución Orgánica No.5544 del 17 de diciembre de 2003.” (Negrilla fuera de texto)*

La Ley 42 de 1993 en su artículo 36 consagra que en la contabilidad de la ejecución del presupuesto se registrarán la ejecución de ingresos y los gastos que afectan el Tesoro Nacional, teniendo en cuenta para ello los reconocimientos, recaudos y ordenaciones de gastos y pagos.

Y por su parte artículo 37 de la Ley 42 de 1993 especifica quienes integran el presupuesto general del sector público al determinar qué:

*“El presupuesto general del sector público está conformado por la consolidación de los presupuestos general de la Nación y de las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden a que pertenezcan, de los particulares o entidades que manejen fondos de la Nación, pero sólo con relación a dichos fondos y de los fondos sin personería jurídica denominados especiales o cuenta creados por ley o con autorización de esta.*

*Corresponde a la Contraloría General de la República uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad de la ejecución del presupuesto general del sector público y establecer la forma, oportunidad y responsables de la presentación de los informes sobre dicha ejecución los cuales deberán ser auditados por los órganos de control fiscal, respectivos.*  
**PARÁGRAFO.** *La Contraloría General de la República establecerá la respectiva nomenclatura de cuentas de acuerdo con la Ley Orgánica del Presupuesto”*

Dra. María Ximena Obando, Gerente Administrativa y Financiera – Corporación Bogotá Región Página 4 de 7

La Corte Constitucional en Sentencia C-557 de 2009 se refirió a la diferencia que existe entre el Presupuesto General del Sector Público y el Presupuesto General de la Nación así:

*“(…) El **Presupuesto General de la Nación**, hace (sic) del Presupuesto General del Sector Público, junto con el presupuesto de las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios y los presupuestos de los particulares o entidades que manejan fondos de la Nación, exclusivamente en relación con dichos fondos públicos. El Presupuesto General de la Nación constituye el principal instrumento de la política fiscal. Allí se consigna el cálculo de los ingresos y la autorización de los gastos. En su elaboración, aprobación y ejecución se encuentra sujeto a la Ley Orgánica del Presupuesto, al igual que lo están los presupuestos de las entidades territoriales y los entes descentralizados.*

*Por su parte, el **Presupuesto General del Sector Público**, es un concepto que tiene relevancia para el control fiscal, en cuanto constituye un agregado contable para efectos de dicho control. A diferencia del Presupuesto General de la Nación, el Presupuesto General del Sector Público no contiene ni la estimación de los ingresos, ni la autorización de los gastos de las entidades públicas, sino que hace referencia a la consolidación contable de la ejecución de los presupuestos del sector público, función que le compete al responsable del control fiscal. El Presupuesto General del Sector (sic) se encuentra regulado por la Ley 42 de 1993, y no afecta ni la elaboración, ni la aprobación, ni la ejecución del Presupuesto General de la Nación, razón por la cual su regulación no debe hacerse por medio de la Ley Orgánica del Presupuesto (...)*”

Así mismo la Corte Constitucional en la misma Sentencia C-557 de 2009 sobre el tema que nos ocupa consideró lo siguiente:

*“Concluye por tanto la Sala que mientras al Contador General de la Nación, le compete llevar la contabilidad financiera de la Nación, determinar las normas contables que deben regir en las entidades públicas, de acuerdo con la ley, y uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública (art. 354 C.P.), a la **Contraloría General de la República le corresponde uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad en lo que concierne a la ejecución del presupuesto general del sector público**, el cual está conformado por la consolidación de los presupuestos general de la Nación y de las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan, **de los particulares o entidades que manejen fondos de la Nación, pero sólo en relación con dichos fondos y de los fondos sin personería jurídica denominados Especiales o Cuenta, creados por la ley o con autorización de ésta.** Así mismo, concluye la Corte que la Contraloría General de la República tiene competencia, desde el punto de vista constitucional, para establecer la forma, oportunidad*

Dra. María Ximena Obando, Gerente Administrativa y Financiera – Corporación Bogotá Región Página 5 de 7

*y responsables de la presentación de los informes sobre dicha ejecución. Para cumplir con esta labor, la Corte concluye igualmente que es válido desde el punto de vista constitucional que el Contralor establezca la nomenclatura de cuentas de acuerdo con la ley orgánica del presupuesto y prescriba los métodos y la forma de rendir las cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación, al igual que revise y fenezca las cuentas que deben llevar los responsables del erario.”*

Obsérvese de lo transcrito que dentro de los sujetos que deben reportar información contable presupuestal se encuentran las que hubieren sido creadas por la ley que tengan un régimen especial.

La Corporación para el Desarrollo y la Productividad Bogotá Región, según Escritura Pública 3707 de 4 de Septiembre de 2006<sup>2</sup> es una corporación mixta, sin ánimo de lucro; que por Acuerdo No. 210 del 30 de mayo de 2006 del Concejo Distrital de Bogotá, fue autorizado el Alcalde Mayor de Bogotá para participar en la creación de la misma.

Sobre la participación en el sostenimiento y financiamiento de la Corporación para el Desarrollo y la Productividad Bogotá Región, en la escritura pública de creación se determinó que “(i). Los gastos de funcionamiento y de sostenimiento de la persona jurídica se realizarán con cargo a su propio patrimonio y a sus propios recursos. (ii). Bogotá Distrito Capital y la Cámara de Comercio de Bogotá han realizado aportes de igual cuantía. En consecuencia cada una de las partes ha participado en la conformación del 50% del patrimonio. (iii). Acorde con lo anterior, Bogotá Distrito Capital y la Cámara de Comercio de Bogotá han aportado el 50% para el sostenimiento y funcionamiento de “Bogotá Región Dinámica.”<sup>3</sup>

Lo anterior significa que a pesar de la mixtura en los recursos<sup>4</sup> con los que se sostiene y financia la Corporación debe existir un control sobre los recursos que tienen el carácter de públicos y que son entregados a través de aportes del Distrito y la Cámara de Comercio, o los que fueren transferidos a través de convenios.

De otra parte, de conformidad con el Régimen de Contabilidad Pública se encuentran sometidos a él, tal como así lo refiere el peticionario en su escrito (pues, manifiesta que existe concepto de la Contaduría General de la Nación que así lo determina), es claro como quedó expuesto que le compete a la Contaduría

<sup>2</sup> Tomado el día 22 de Septiembre de 2010, 12:03 m de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=31097#0>

<sup>3</sup> Ibidem nota al pie 3

<sup>4</sup> La Escritura de creación No. 3707 de 2006 señala que los aportes que realiza la Cámara de Comercio de Bogotá se realizan con aportes de origen público (literal 4º parágrafo artículo 5º)

*Dra. María Ximena Obando, Gerente Administrativa y Financiera – Corporación Bogotá Región* Página 6 de 7

General de la Nación por disposición constitucional y según la Resolución No. 354 de 2007 (artículo 5º) establecer quienes deben llevar contabilidad pública.

De conformidad con lo anterior y dado que la Corporación para el Desarrollo de la Productividad de Bogotá Región se encuentra manejando recursos públicos, debe reportar la información en los formatos que se le requieran por la Contraloría General de la República, en aras a que ésta pueda consolidar la contabilidad del *Presupuesto General del Sector Público*.

### 3. CONCLUSIONES

En atención a lo expuesto es preciso señalar que la Corporación para el Desarrollo de la Productividad de Bogotá Región, no puede ser excluida de las entidades que deben reportar la información para la *contabilidad presupuestal* que debe unificar la Contraloría General de la República por disposición legal, como quiera que de una parte maneja recursos públicos y de otra está sometida a las normas de contabilidad pública que emite la Contaduría General de la Nación.

Para finalizar, es procedente señalar que, en virtud de ser la Oficina Jurídica una dependencia asesora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Ley 267 de 2000, los conceptos tienen el carácter que les atribuye el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo es decir, carecen de fuerza vinculante.

Le informamos que los conceptos expresados por esta dependencia con relación a éste y otros temas pueden ser consultados visitando el enlace “Normatividad - Conceptos” de nuestro portal institucional: <http://www.contraloriagen.gov.co>.

Cordial Saludo,

ALEXANDRA KATHERYNE MANZANO GUERRERO  
Director Oficina Jurídica (e)

*Nuestra Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos*

*Dra. María Ximena Obando, Gerente Administrativa y Financiera – Corporación Bogotá Región Página 7 de 7*

*c.c. Contralor Delegado para Economía y Finanzas – Respuesta cordis 2010IE48462*

*Proyectó: Johana Milena Valenzuela Pardo, Profesional Universitario  
Revisó: Álvaro Barragán Ramírez, Coordinador de Gestión  
Radicado: 2010IE48462*